



TUCUMAN

DECRETO 3227/1983 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Colegio de Ética Médica del Consejo Deontológica de Médicos. Deroga decreto 3155/83.
Del: 20/12/1983

VISTO, la sanción del Decreto N° 3155/21 SESP., de fecha 9 de diciembre de 1983, por el que se aprueba el Código de Ética Médica del Consejo Deontológico de Médicos de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que por elementales razones de prudencia administrativa, es conveniente y oportuno, someter a una revisión general, normas y disposiciones que, como el mencionado Código, regulan una materia de tan importante entidad jurídica y proyección social; máxime cuando esas disposiciones tienen reciente data, dentro de un periodo de transición institucional, por el que hoy atraviesa el país;

Que el organismo de aplicación del Código de Ética Médica, es el Consejo Deontológico de Médicos de la Provincia, creado por Ley N° 5.553, no se encuentra a la fecha definitivamente constituido, ya que sus funciones son ejercidas en forma limitada por un organismo transitorio denominado Consejo Deontológico de Médicos de Tucumán en formación;

Que la derogación del Decreto analizado resulta procedente, ya que no lesiona interés alguno, desde que no ha sido publicado y consecuentemente nunca ha regido;

Que para la mejor instrumentación de la revisión perseguida debe contarse con la participación de los distintos estamentos que hacen a la aplicación de la ley, lo cual se verá materializado en una Comisión Especial creada al efecto, la que deberá expedirse dentro del término fijado.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°- Derógase el Decreto N° 3155/21 SESP., de fecha 9 de Diciembre de 1983.-

Art. 2°- Créase una Comisión Especial destinada al estudio del Colegio de Ética Médica del Consejo Deontológica de Médicos de la Provincia, la cual será presidida por un representante de la SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA e integrada por:

Un representante del Colegio Médico de Tucumán.

Un Asesor Letrado de la Secretaria de Estado de Salud Pública.

Art. 3°- La Comisión creada por el artículo precedente tendrá un término de sesenta (60) días, dentro de los cuales deberá elevar a consideración del Poder Ejecutivo por intermedio del MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES, el Proyecto definitivo del Código de Ética del Consejo Deontológico de Médicos de la Provincia.-

Art. 4°- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.-

Art. 5°- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Fernando Pedro Riera

